



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### Hechos

*Primero.*—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

La citada Ley establece, en su artículo 44, que el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades en materia de acción social, y que a dicho efecto se establecerán programas de subvenciones, que se concederán de acuerdo con el interés social de los distintos servicios y proyectos con la adecuación a los objetivos señalados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales y con las garantías ofrecidas para su realización por la entidad promotora.

*Segundo.*—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—Por Resolución de esta Consejería de fecha 6 de mayo de 2011 se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, en el ámbito de los servicios sociales especializados.

*Cuarto.*—Para atender la presente convocatoria pública de subvenciones existe crédito adecuado y suficiente por importe de 276.509 € en la aplicación presupuestaria 16.04-313A-484.020, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011.

*Quinto.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la entonces Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 28 de abril de 2011 ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. En el mismo sentido; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, en sus artículos 6.2 y 7, establecen que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

*Segundo.*—La competencia para aprobar las bases generales y la convocatoria pública de subvenciones corresponde a quien sea titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del precitado Decreto 71/1992.

*Tercero.*—La autorización del gasto para atender la convocatoria pública es competencia de quien sea titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 8.1) de la Ley 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011.



De acuerdo con todo ello,

## RESUELVO

*Primero.*—Autorizar un gasto por importe de 276.509 € con destino a la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04-313A-484.020, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011.

*Segundo.*—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, durante el ejercicio 2011, de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social.

*Tercero.*—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de junio; en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, aprobadas por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 6 de mayo de 2011.

*Cuarto.*—Se considerarán programas a subvencionar al amparo de esta convocatoria los que se detallan en la Base I, y se valorarán conforme a la Base III, de las precitadas bases generales, con las exclusiones que en ella se contemplan.

*Quinto.*—Para concurrir a esta convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro interesadas deberán reunir los requisitos señalados en la Base II de las reiteradas bases generales.

*Sexto.*—El plazo de presentación de solicitudes es de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Séptimo.*—Las solicitudes se dirigirán Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse:

- a) Vía presencial. Se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente resolución, debiendo acompañarse de la documentación correspondiente, y se presentarán en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), sito en la calle Coronel Aranda s/n, planta plaza – sector central, de Oviedo (CP 33005), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Vía telemática. A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de servicios) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de solicitudes.

Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes firmadas mediante un firma electrónica basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias ([www.asturias.es/Servicios](http://www.asturias.es/Servicios) y trámites/Obtener un certificado digital).

*Octavo.*—Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- En el caso de entidades que hayan concurrido, en el presente ejercicio o en los dos últimos, a ésta o a otra convocatoria de subvenciones promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación que hayan presentado para ello no haya sufrido ninguna alteración, deberán presentar junto con la solicitud, haciendo constar de forma visible esa circunstancia, los siguientes documentos:
  - 1) Declaración explicativa del proyecto o programa, según el modelo que se facilitará en esta Consejería y que figura como anexo 1.
  - 2) En el caso de fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de los establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Para las entidades que concurren por primera vez a cualquiera de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva promovidos por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, será necesario, en todo caso, aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:
  - 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
  - 2) En el caso de asociaciones o fundaciones, fotocopia compulsada de los estatutos constitutivos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
  - 3) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
  - 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, cuyo modelo figura como anexo 7 a esta Resolución.
  - 5) Memoria de planificación de la entidad, según el modelo que se facilitará en esta Consejería y que figura como anexo 2.
  - 6) Descripción explicativa del proyecto o programa, según el modelo que se facilitará en esta Consejería y que figura como anexo 1.



- 7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de los establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma no hubiera sufrido alteración y estuviera en poder la de Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar por escrito la fecha y el órgano o dependencia ante el que dicha documentación fue presentada o, en su caso, emitida, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada, la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Los anexos que se mencionan en esta resolución, así como la información sobre la convocatoria, podrán obtenerse en la página web "www.asturias.es", en el apartado "Ayudas y subvenciones/Asuntos Sociales".

*Noveno.*—Las subvenciones, por importe global máximo de 276.509 €, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 16.04-313A-484.020 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011.

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto se determinará en función el crédito disponible, y no podrá ser en ningún caso superior a 20.000 €. La misma se obtendrá sobre la base del importe solicitado por la entidad.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base III de las generales.

Una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración, se procederá al prorrateo entre todas las entidades beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones.

La cuantía a conceder, con el límite antedicho, se obtendrá aplicando a la cuantía solicitada el porcentaje que corresponda a la puntuación obtenida, siendo el cien por cien de lo solicitado para el programa que obtenga la puntuación máxima posible de 170 puntos.

*Décimo.*—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, dependiente del Servicio de Régimen Jurídico y Presupuestario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte.

*Undécimo.*—La Comisión de Valoración será el órgano colegiado que elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la persona competente en materia de bienestar social. Tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: el señor Director General de Servicios y Prestaciones Sociales o persona en quien delegue.
- Vocales: la Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas y Programas Concertados y el Coordinador de Inclusión Social de la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales.
- Secretaría: el Coordinador de Inclusión Social de la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales.

*Duodécimo.*—El otorgamiento o la denegación de subvenciones se realizara por la persona competente en materia de bienestar social mediante resolución motivada, que deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución indicará las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, y las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

La resolución será notificada mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Decimotercero.*—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y en los plazos siguientes:

A.—*En cuanto a la forma:*

Para justificar la realización de la actividad subvencionada y su finalidad, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria descriptiva de la ejecución del proyecto, que incluya una evaluación de los resultados alcanzados, según el modelo que se adjunta como anexo 6. La entidad beneficiaria podrá añadir cuantos datos relacionados con la ejecución del proyecto considere relevantes para su evaluación.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando un balance económico, conforme al modelo que figura como anexo 3 a esta Resolución.



Dicho balance vendrá acompañado, según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, por la siguiente documentación.

- Gastos en general.

Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- 2) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
  - a) Número de factura (no exigible en los recibos).
  - b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social de quien la expida, NIF y domicilio).
  - c) Datos identificativos de destinataria/o, que en este caso será la entidad subvencionada.
  - d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
  - e) Lugar y fecha de emisión.
- 3) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque; en los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y teléfono).

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La devolución de documentos originales, a petición de la entidad beneficiaria, se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, que dispone la publicación de la Instrucción del entonces Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.

Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa subvencionado, y por tanto, eximidos de justificación documental (sin perjuicio de que, a petición del órgano instructor, pueda ser requerida con posterioridad), hasta un cinco por ciento (5%) del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse declaración responsable de quien sea representante legal de la entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos.

- Contratación de personal, fijo o eventual.

En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con las personas trabajadoras y colaboradoras se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

La justificación se realizará aportando certificación de quien sea representante legal de la entidad beneficiaria según el modelo que figura como anexo 4 a esta Resolución, acompañada de:

- 1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2) disponibles en la fecha de justificación.
- 2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de las personas contratadas.
- 3) Fotocopia de los modelos 110 y 90 del Ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en ningún caso será imputable a la subvención (los disponibles en la fecha de justificación).

En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo que se adjunta.

El máximo admisible de justificación en concepto de retribuciones de personal será el equivalente a las retribuciones aprobadas para el personal de la Administración del Principado de Asturias en categorías y régimen de dedicación similares.

Excepcionalmente, cuando la entidad lo motive suficientemente, podrán admitirse retribuciones por contratación de personal en régimen de arrendamiento de servicios, con sujeción a las mismas limitaciones cuantitativas que en el caso del personal que se contrate en régimen laboral.

- Personal Voluntario.

En el supuesto de participación de personal voluntario en las actividades objeto de subvención, en el marco de lo establecido en La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se presentará un certi-



ficación expedida por quien sea representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

- Pago a colaboradores.

Para justificar pagos por colaboración de personal temporal se presentará una certificación expedida por quien sea representante legal de la entidad en la que consten una relación nominal de las personas que colaboraron, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de los correspondientes facturas en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, nombre, DNI de la persona firmante y la correspondiente retención a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Dietas.

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos, se justificarán mediante la liquidación que aparece el anexo 5, que deberá venir acompañado en el caso de alojamiento y manutención de la factura correspondiente, y en el de desplazamiento del billete correspondiente si se realizó en transporte público, o de la liquidación procedente si se efectuó en vehículo privado.

El gasto máximo para el que se admitirá la justificación en caso de desplazamiento en vehículo particular será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2011, por el que se fijan las retribuciones para el personal de la Administración del Principado para dicho ejercicio (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 29 de enero).

No se podrán imputar por este concepto gastos superiores al cinco por ciento (5%) de la cuantía de la subvención concedida, si éstos no tienen una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc. El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será también el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el citado Acuerdo del 26 de enero de 2011.

En ningún caso se admitirán como justificación de gasto de la subvención en concepto de dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

- Comidas y celebraciones.

La aceptación como justificación de gastos de comidas y celebraciones en restaurante quedará supeditada a su inexcusable relación con el programa y a que estuviesen previstos en el proyecto inicial. En caso de no estar previstos estos gastos en el proyecto inicial se deberá aportar una certificación de quien sea representante de la entidad en la que se justifique su vinculación con el programa y se detalles las fechas de su producción y la relación de asistente.

En ningún caso se admitirá como justificación de la subvención la imputación de gastos por este concepto por un importe superior a cinco por ciento (5%) de la cuantía concedida.

- Cursos o talleres.

Si en el proyecto se incluyera la realización de cursos o talleres, se justificarán con la aportación de una certificación emitida por quien sea representante legal de la entidad en la que consten el calendario de ejecución, las horas de duración y el número de alumnado. La entidad deberá conservar una copia de la relación de personas participantes en la que figuren sus nombres y números de DNI, a efectos de comprobaciones por la Administración.

- Telecomunicaciones.

Los gastos de telefonía, móvil o fija, así como de comunicación vía Internet, no se admitirán como justificación de la subvención por un importe superior al cinco por ciento (5%) del importe concedido.

Para justificar estos gastos, deberá presentarse una copia íntegra de las facturas donde consten el número de teléfono del local y servicio al que corresponde, en el caso de teléfonos fijos, o la identificación de la persona a la que pertenece o se asigna cuando se trate de teléfonos móviles, así como la identificación del servicio de Internet vinculado al proyecto, en su caso.

## B.—En cuanto al plazo:

La justificación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención se realizará antes del 15 de febrero de 2012.

La justificación de gastos deberá efectuarse antes del día 1 de diciembre de 2011, con excepción de los imputables al período restante del ejercicio, para los que se presentará en ese plazo una estimación global de su importe, con el compromiso de justificarlos con anterioridad al 15 de febrero de 2012, efectuándose su pago con carácter anticipado, sin necesidad de presentar garantías.

El plazo de justificación podrá ser ampliado, de oficio o a petición de la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el órgano instructor aprecie en las justificaciones defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberla presentada, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince (15) días, la presente. La falta de presentación de la justificación en los plazos indicados



implicará la exigencia de reintegro y las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Decimocuarto.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Decimoquinto.*—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, tal como disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ello sin perjuicio de que se pueda interponer previamente recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación, sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interposición de recurso previo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición sin que sea notificada la resolución expresa, supuesto en el que el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses desde que se entienda desestimado el potestativo de reposición, a tenor de lo dispuesto en los referidos preceptos de las Leyes 30/1992 y 29/1998.

Oviedo, a 6 de mayo de 2011.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—Cód. 2011-09686.